

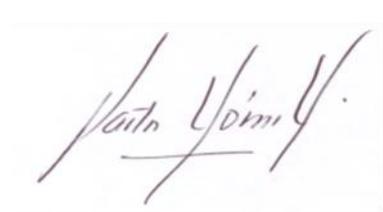
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo. La parte actora allegó pronunciamiento a los medios exceptivos. Pasa para resolver.

Términos:

Traslado de las excepciones de fondo: del 10 de noviembre de 2022 al 24 de noviembre de 2022.

Presentación del escrito descorriendo las excepciones: 16 de noviembre de 2022

Manizales, enero veintiséis 26 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitres (2023)

Radicado N° 2022-00394

Interlocutorio:58

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para el efecto, se señala el día **lunes, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Sentencia emitida por el **JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** el 8 de abril de 2021.
- Recibo de pago y/o facturas de los uniformes escolares adquiridos por la señora ÚRSULA TORO URIBE.
- Correos electrónicos donde consta la devolución del dinero por parte del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA.
- Poder.

INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

TESTIMONIAL: No fue solicitado.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- Pagos realizados por el señor Carlos Mario Zuluaga Toro por concepto de las cuotas alimentarias a su cargo del mes de agosto y diciembre de 2021.
- Correo electrónico del 9 de diciembre de 2021 del señor Carlos Mario a la señora Úrsula Toro Uribe donde le pone de presente el valor de la consignación pagado en el mes de diciembre de 2021.
- Pantallazos de la red social de WhatsApp del señor Carlos Mario que dan cuenta de las decisiones arbitrarias y trato de la señora Úrsula Toro Uribe al señor Carlos Mario Zuluaga.
- Certificación que da cuenta del no pago al sistema de seguridad social integral
- Condiciones de trabajo y estudio del señor Zuluaga Blanco

- Condiciones de trabajo temporal del señor Zuluaga Blanco en Canadá en Walmart. **Documentos que se tendrán como prueba siempre y cuando ya hayan sido aportados al expediente, sin que exista una nueva oportunidad para su aporte.**
- Imágenes que dan cuenta del nuevo lugar de trabajo de la señora Úrsula Toro Uribe.

APORTE DE DOCUMENTOS-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Fueron solicitados que se ordenará por parte de la demandada los siguientes documentos:

- certificación laboral,
- Desprendibles de pago en los que se determine los ingresos (Fijos y variables) de la señora Úrsula Toro Uribe en el lugar donde actualmente labora.

Sustentó que con el aporte de tales los documentos objeto de exhibición, busca demostrar la capacidad económica de la señora Úrsula Toro Uribe que actualmente es muy superior a la del demandado y es quien tiene la capacidad de asumirlos siguientes hechos que sustentan las pretensiones.

Al respecto se permite pronunciar el despacho en el sentido de indicar que tales solicitudes probatorias se tornan inconducentes, en el contexto del proceso ejecutivo que se adelanta, por cuanto la capacidad económica de la demandante, su actual trabajo y la variación de la necesidad alimentaria de los menores, son elementos demostrativos propios que se requieren evacuar en un escenario probatorio de un proceso de modificación de cuota alimentaria o incluso de exoneración, pero no en uno de tinte ejecutivo como el presente, en el que se debaten elementos de juicio como los requisitos y la legalidad del título judicial, el pago parcial o total de la obligación etc.

DECLARACION DE PARTE.

Que rendirá el demandante Carlos Mario Zuluaga Blanco el día de la diligencia con los apremios de rigor.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se solicitaron.

TESTIMONIAL:

Carmelina Blanco, con la cédula de ciudadanía 24.571.789, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 49 No. 18 6-26 interior 91 apartamento 404

DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **URSULA TORO URIBE,** y **CARLOS MARIO ZULUAGA BLANCO**

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio, deberá procurar la comparecencia del testigo a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el

uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia, con la debida antelación.

Se requiere a las partes, para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos de los testigos, en caso que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA